

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 167/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-049-2019**

FECHA : **19 de marzo de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-049-2019, de 8 de agosto de 2019, se formularon cargos en contra de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "PROLESUR", localizada en Sector Quinchilca S/N", comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 10 de enero de 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 5 de junio de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-049-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2.1 del D.S. N°90/2000, para los parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la Formulación de Cargos, durante los meses de julio, agosto,	1. Medición de caudal de ingreso a la Planta de Tratamiento de RILES. 2. Mejora en condición de dos piscinas del Biofiltro. 3. Readecuación de los estándares operacionales, de manera tal, de asegurar el total cumplimiento de la norma de emisión, y prevenir que estas situaciones ocurran a futuro. 4. Se mejoró la aspersión del riego en los módulos de Biofiltro, de forma tal, de lograr una mejor dispersión del RIL al interior del Biofiltro. 5. Capacitar al personal responsable de las obligaciones ambientales, respecto del mantenimiento de la Planta de Riles, del reporte al sistema de fiscalización de Riles de la ventanilla única, y de las medidas incorporadas al Programa de Cumplimiento.



<p>septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</p>	<p>6. Mejorar el proceso de Homogenización-Ecualización del RIL, de forma tal, de estabilizar el pH antes del ingreso al DAF (...).</p> <p>7. Medición del estado del Biofiltro mediante determinaciones del pH y de la temperatura del lecho del Biofiltro.</p> <p>8. Medir el caudal de ingreso a la Planta de Tratamiento de Riles, con la finalidad de determinar la carga hidráulica diaria aplicada al sistema de Biofiltro (litros/m² al día).</p> <p>9. Evaluación integral trimestral de la Planta de Tratamiento de Riles.</p> <p>10. Disminuir la cantidad de grasa que ingresa al sistema de Biofiltro, de forma tal, de reducir los niveles de DBO de descarga.</p>
<p>2. El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en el Ordinario DIRECTEMAR N° 126000/05/1102, para los parámetros señalados en el considerando 8. II. de la Formulación de Cargos.</p>	<p>11. Actualización del Procedimiento de la Planta de Tratamiento de Riles (Documento N° SOP-G-06-P2) y del Instructivo de Trabajo de la Planta de Tratamiento de Riles (documento N° IT-01-SOP-G-06-P2).</p>
	<p>12. Elaboración de un Instructivo de Trabajo en el que se contemple el proceso de gestión de las tomas de muestras, además de la revisión y reporte de los resultados del Programa de Monitoreo de RILES, así como de las acciones que se deben gatillar, en caso de superación de algún parámetro. Del mismo modo, designar un responsable, encargado de revisar y coordinar la totalidad de los muestreos necesario de reportar en el Sistema de fiscalización de RILES del Sistema RETC (Tabla 1 y Tabla 2 del ORD. 12600/05/1102).</p>
	<p>13. Respecto del D.S. 90/2000, capacitar sobre las obligaciones de reporte de información establecidas en la Resolución de Programa de Monitoreo.</p>
	<p>14. Actualización de la Resolución que aprueba el Programa de Monitoreo, ante la Superintendencia del Medio Ambiente. En particular solicitar la definición de cuáles son los hidrocarburos halogenados a los que hace referencia, o si debe ser reemplazado por aceites y grasas o algún otro parámetro.</p>
	<p>15. Reportar la totalidad de los parámetros de medición anual establecidos en la Resolución del Programa de Monitoreo.</p>
	<p>16. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
	<p>17. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.</p>
	<p>18. Envío del Programa de cumplimiento aprobado con las modificaciones solicitadas en la Res 5 /Rol F-049- 2020.</p>
	<p>19. Ingreso de reportes y medios de verificación de la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de la oficina de partes.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-487-XIV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de



fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 12 de diciembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la 19, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 5/ Rol F-049-2019 de esta Superintendencia (Anexo 4). Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Por otra parte, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución de la acción N° 13 referida a “capacitar sobre las obligaciones de reporte de información establecidas en la Resolución de Programa de Monitoreo”. En este contexto, se hace presente que el PDC aprobado con respecto a dicha acción contempla como indicador de cumplimiento el registro fotográfico de la realización de las capacitaciones.

Sobre dicha acción, el IFA señala que: “El titular reporta que al momento de la elaboración del reporte no fue posible encontrar los registros fotográficos de las capacitaciones realizadas con fecha 1 y 8 de octubre de 2019, que como se indica en el registro de capacitación se trató de D.S 90/2000, además de los requerimientos de la RPM y las obligaciones ambientales establecidas en la RCA”. Para luego indicar que: “Se realizará una nueva capacitación en estas materias y se enviarán los respaldos fotográficos correspondientes. En aquella capacitación sí hubo registro de asistencia”.

De la revisión de la imagen N° 5 y fotografía N° 10 contenidas en el propio IFA PDC¹ se verificó la presentación del registro de asistencia y respaldos fotográficos correspondientes a la nueva capacitación, por lo que es posible concluir que la acción N° 13 fue ejecutada en los términos establecidos por el PDC aprobado, en tanto se cumplió con la descripción de su indicador de cumplimiento con remisión de los medios de verificación comprometidos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-049-2019, para su análisis.

¹ Véase página N° 30 del IFA PDC.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-487-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ACM

C.C.

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA

